

Resolución Gerencial N° 14-2026-MDP/GM

Pichari, 04 de febrero del 2026

VISTOS:

El Informe N° 020-2026-MDP/OGA/DEC-TRV, de fecha 28 de enero del 2026, emitido por jefe de Abastecimiento; el Informe N° 40-2026-MDP-SGEET-TSE/SG, de fecha 29 de enero del 2026, emitido por el Subgerente (e) de la Elaboración de Expedientes Técnicos; Informe N° 0034-2026-MDP-OGA/DEC-TRV, de fecha 02 de febrero de 2026, emitido por la dependencia encargado de las contrataciones del estado y la Opinión Legal N° 055-2026-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 26 de enero de 2026, emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y demás documentos adjuntos en Mil Ochocientos setenta y dos (1872) folios, sobre la Cancelación del Procedimiento de Selección Concurso Público Abreviado N° 31-2025-MDO/C-2, cuyo objeto es la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del Proyecto: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO ELÉCTRICO DOMICILIARIO EN ZONAS RURALES EN LAS LOCALIDADES DE CCATUN RUMI EN 08 SECTORES, PICHARI COLONOS EN 21 SECTORES, PICHARI ALTA EN 05 SECTORES Y OTARI SAN MARTIN EN 03 SECTORES DEL DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO"** CUI N° 2647613, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 57.1 y 57.2 del artículo 57° de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, establece que **"La entidad contratante puede cancelar el procedimiento de selección en cualquier momento previo a la adjudicación de la buena pro basada en razones de fuerza mayor o, de caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando en persistencia de dicha necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento. Comprobada la desaparición de la necesidad, la entidad notifica mediante resolución las razones por las cuales se cancela el procedimiento de selección. La resolución se notifica a través de la Pladicop"**. 57.2. La entidad contratante no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con el presente artículo, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas. (el resaltado es agregado);

Que, en esa misma línea de ideas el numeral 85.1 del artículo 85° del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, establece que **"La autoridad de la gestión administrativa, mediante resolución, puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la buena pro o la adjudicación para la innovación, por los supuestos señalados en el artículo 57° de la Ley, para lo cual la DEC emite el informe de sustento correspondiente. La cancelación impide convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto"**. Asimismo, el numeral 85.2 del precitado artículo señala que **"La resolución es notificada a los participantes o postores a través de**

PICHARI - VRAEM

Página 1 | 4

su publicación en la Pladicop. 85.3. La entidad contratante no incurre en responsabilidad por la aplicación del presente artículo, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas” (el resaltado es agregado);

Que, mediante el Informe N.º 020-2026-MDP/OGA/DEC-TRV, de fecha 28 de enero de 2026, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento en su condición de área usuaria adjuntando la propuesta de miembros de mesa del comité de selección deriva la solicitud de propuesta de miembros para la integración del comité de selección del Concurso Público Abreviado N.º 031-2026-MDP/C-2, para la contratación del ser servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del Proyecto: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO ELÉCTRICO DOMICILIARIO EN ZONAS RURALES EN LAS LOCALIDADES DE CCATUN RUMI EN 08 SECTORES, PICHARI COLONOS EN 21 SECTORES, PICHARI ALTA EN 05 SECTORES Y OTARI SAN MARTIN EN 03 SECTORES DEL DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO”** CUI N.º 2647613, y;

Que, mediante el Informe N.º 40-2026-MDP-SGEET-TSE/SG, de fecha 29 de enero de 2026, el Subgerente (e) de elaboración de expedientes técnicos eleva a la dependencia encargada de las contrataciones del estado solicitando Cancelación del Procedimiento de Selección Abreviado N.º 031-2026-MDP/C-2, para la contratación del ser servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del Proyecto: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO ELÉCTRICO DOMICILIARIO EN ZONAS RURALES EN LAS LOCALIDADES DE CCATUN RUMI EN 08 SECTORES, PICHARI COLONOS EN 21 SECTORES, PICHARI ALTA EN 05 SECTORES Y OTARI SAN MARTIN EN 03 SECTORES DEL DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO”** CUI N.º 2647613, tomando como sustento legal el Acta de acuerdo adoptado por el Consejo de Coordinación Local, de fecha 24 de enero de 2026 de conformidad en lo establecido en el numeral 57.1 del artículo 57 de la Ley N.º 32069- Ley General de Contrataciones Públicas, establece que un procedimiento de selección puede ser cancelado, cualquiera que sea el estado en que se encuentre, hasta antes del otorgamiento de la buena pro, siempre que se debe a “razones de fuerza o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo le necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga designarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad” a fin de evitar vicios contingencias administrativas, vicios en gestión de la inversión pública y permitir la continuidad del proyecto conforme a la modalidad de la información de la ejecución aprobada.

Que, mediante el Informe N.º 0034-2026-MDP-OGA/DECTRV, de fecha 30 de enero de 2026, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento eleva el expediente al Jefe de la Oficina General de Administración sobre la procedencia de la solicitud de cancelación del Concurso Público Abreviado N.º 031-2026-MDP/C-2, para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del Proyecto: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO ELÉCTRICO DOMICILIARIO EN ZONAS RURALES EN LAS LOCALIDADES DE CCATUN RUMI EN 08 SECTORES, PICHARI COLONOS EN 21 SECTORES, PICHARI ALTA EN 05 SECTORES Y OTARI SAN MARTIN EN 03 SECTORES DEL DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO”** CUI N.º 2647613, sustentando la desaparición de la necesidad que motivo la convocatoria del proceso de selección del referido proyecto, debido a que su ejecución y financiamiento se realizaran bajo la modalidad de Obras por Impuesto (OXI), conforme a lo acordado por el Consejo de Coordinación Local del Distrito de Pichari;

Que, mediante la Opinión Legal N.º 055-2026-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 26 de enero de 2026, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Abg. Enrique Pretell Calderón, OPINA que resulta procedente la cancelación del procedimiento de selección Concurso Público Abreviado N.º 31-2025-MDP/C-2, cuyo objeto es la Contratación del Servicio de Consultoría para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO ELÉCTRICO DOMICILIARIO EN**

ZONAS RURALES EN LAS LOCALIDADES DE CCATUN RUMI EN 08 SECTORES, PICHARI COLONOS EN 21 SECTORES, PICHARI ALTA EN 05 SECTORES Y OTARI SAN MARTIN EN 03 SECTORES DEL DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO" CUI N° 2647613;

Que, en síntesis, es VIABLE la cancelación del procedimiento de selección Concurso Público Abreviado N° 31-2025-MDP/C-2, cuyo objeto es la Contratación del Servicio de Consultoría para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: **MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO ELÉCTRICO DOMICILIARIO EN ZONAS RURALES EN LAS LOCALIDADES DE CCATUN RUMI EN 08 SECTORES, PICHARI COLONOS EN 21 SECTORES, PICHARI ALTA EN 05 SECTORES Y OTARI SAN MARTIN EN 03 SECTORES DEL DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO" CUI N° 2647613**, solicitado por el área usuaria de acuerdo el Acta del Consejo de Coordinación Local, lo cual se encuentra debidamente sustentada, al haberse configurado la causal de desaparición de la necesidad de contratar, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 57.1 del artículo 57 de la Ley N° 32069 -General de Contrataciones Públicas en concordancia con el numeral 85.1 del artículo 85° del Reglamento respectivo;

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N.° 27972 y sus modificatorias, así como en ejercicio de las atribuciones y facultades delegadas a la Gerencia Municipal, conforme a la Resolución de Alcaldía N.° 066-2025-A-MDP/LC, de fecha 24 de enero de 2025, y actualizado las facultades mediante Resolución de Alcaldía N° 0296-2025-A-MDP/LC, de fecha 13 de junio de 2025 y la designación del Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N.° 025-2025-A-MDP/LC, así como en concordancia con las demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la cancelación del procedimiento de selección denominado **Concurso Público Abreviado N.° 31-2025-MDP/C-2**, cuyo objeto de convocatoria es la Contratación del Servicio de Consultoría para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO ELÉCTRICO DOMICILIARIO EN ZONAS RURALES EN LAS LOCALIDADES DE CCATUN RUMI EN 08 SECTORES, PICHARI COLONOS EN 21 SECTORES, PICHARI ALTA EN 05 SECTORES Y OTARI SAN MARTIN EN 03 SECTORES DEL DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO" CUI N° 2647613**, solicitado por el área usuaria en merito con el Acta del Consejo de Coordinación Local del Distrito de Pichari de fecha 24 de enero de 2026, lo cual se encuentra debidamente sustentada al haberse configurado la causal de desaparición de la necesidad de contratar, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 57.1 del artículo 57 de la Ley N° 32069 -General de Contrataciones Públicas en concordancia con el numeral 85.1 del artículo 85° del Reglamento respectivo, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y a la documentación que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Dependencia Encargada de las Contrataciones (DEC), el registro de la presente resolución en la plataforma del **PLADICOP**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 85.2 del artículo 85° del Reglamento de Ley N.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación de la presente resolución en la página web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

Abog. Celestino Romin Romero
GERENTE MUNICIPAL



C.c.
Alcaldía
GFSLP
O.G.A.
Abastecimiento
Pag. Web
Archivo
GRR/jsr



PICHARI - VRAEM

Página 4 | 4